



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Do Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 497-2013-MPH/A

Ayacucho, 02 AGO. 2013

VISTO:

El Informe Nro. 028-2013-MPH/24.27/JLCP, de fecha 14-Jun-13, sobre solicitud de ampliación de plazo para la entrega de motocicletas lineales de 200 C.C para el proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho" y la Opinión Legal N° 183 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 17 de Julio de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de los anexos y contenido del Informe consignado en el rubro de la Referencia se observa que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, representado por el Gerente Municipal, celebra con la Empresa AUTOMOTRIZ HUAMANGA E.I.R.L, el Contrato Nro. 068-2013-MPH/GM, para la adquisición de motocicletas lineales de 200 C.C, debidamente implementado para el proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho", entrega de bienes que debió ser cumplida en el plazo de (05) días calendarios a partir de la firma del contrato, tal como lo estipula la quinta cláusula del mencionado contrato; es decir el 01 de junio del año en curso;

Que, teniendo en cuenta que la Ley de Procedimientos Administrativos en General Nro. 27444 en su artículo 134° numeral 134.2) señala que, "cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente; del mismo modo, el artículo 138° numeral 1) establece que "son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas", el plazo de entrega de las motocicletas lineales debió suceder el 03 de junio del año 2013;

Que, con Carta sin número de fecha 31 de mayo del año 2013, el Gerente General de la Empresa AUTOMOTRIZ HUAMANGA E.I.R.L, solicita a la Municipalidad Provincial de Huamanga ampliación de plazo para la entrega de motocicletas lineales 200 C.C hasta el día 13 de junio del año en curso, aduciendo que:

*"Por el paro nacional acatado por el Sector Público con bloqueo de carreteras, el proveedor Honda Perú ha suspendido los despachos de las Motocicletas Honda hasta el 06 de Junio del año en curso, este problema nacional les ha obligado a reprogramar las entregas hasta el día 10 de junio, por este antecedente, solicita ampliación de plazo de entrega hasta el 13 de junio del año en curso";*

Que, hecho que corrobora el solicitante con la Carta de fecha 28-May-13, emitido por el Presidente Ejecutivo de Honda del Perú S.A, asimismo, es de precisar que, de acuerdo a los reportes periodísticos e información verbal de la Unidad de Recursos Humanos de la municipalidad Provincial de Huamanga, las Entidades Estatales han acatado paros en las últimas semanas del mes de junio;

Que, mediante Informe Nro. 028-2013-MPH/24.27/JLCP de fecha 14-Jun-13, el Abog. José Luis Cabrera Palomino el Especialista Administrativo de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, documento recepcionado por este Despacho Asesorial recién el día 11 de julio del año 2013, sugiere que, resulta ser necesario otorgar una ampliación de plazo al contratista, en tanto' conforme es de verse de los documentos, la petición formulada reúne los presupuestos legales exigidos por glosada la norma y por el numeral 4) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, en su Artículo 175° - Ampliación del plazo contractual estipula que, procede la ampliación de plazo, entre otros, en los siguientes casos: 1).- cuando se aprueba el adicional, siempre en cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado; 2).- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; 3).-Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; 4).- Por caso fortuito o fuerza mayor; del mismo modo, la acotada norma legal señala los casos en que procede la ampliación de plazos contractuales, que a la letra dice:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Do Rural y la Seguridad Alimentaria"**

*"El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión";*

Que, siendo así, el contratista ha acreditado fehacientemente la causal establecidas en el numeral 4) del artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 1017; siendo así, resulta ser procedente la ampliación de plazo para la entrega de motocicletas lineales para el proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho";

Que, debo mencionar que, el Funcionario y empleado público están obligados a actuar imparcialmente y con sujeción a los preceptos legales, como también observar los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes; desempeñarse con idoneidad técnica, legal y moral, que es condición esencial para el acceso y ejercicio de dicha función, debiéndose conducir con dignidad en el desempeño del cargo, así como con decoro y honradez en su vida social. Todo ello genera confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública, explicación que efectuó por la demora que existió la remisión del expediente anexo a la presente opinión legal para su evaluación y análisis respectivo, dentro del plazo establecido por Ley; y así, se generó la aprobación automática de la solicitud de ampliación correspondiente, lo que requiere ser deslindado la responsabilidad administrativa por demora en el trámite en forma oportuna;

Que, teniendo como parámetro legal lo establecido en el Artículo 140° numeral 140.3 de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos en General que a la letra dice que "el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad"; y, por las consideraciones anotadas precedentemente;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la ampliación de plazo Nro. 01 para la entrega de motocicletas lineales para el proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho", por 10 días calendario, del 04 al 13 de junio del año 2013, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** a la Oficina de Administración y Finanzas adoptar las acciones necesarias a fin de deslindar la responsabilidad administrativa que se hubiera incurrido en la demora del trámite en el presente procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los miembros de la comisión, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDE  
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS